

TELECARIBE sociedad entre entidades públicas del orden nacional, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en cumplimiento del cronograma establecido en el documento proyecto de pliego de términos y condiciones, procede a pronunciarse sobre las observaciones extemporáneas, de la siguiente forma:

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

PROCESO DE CONTRATACIÓN CP 001 de 2026

OBJETO: Proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada, con recurso humano dotado con armas, para las personas y bienes muebles e inmuebles de propiedad del Canal TELECARIBE o por los cuales sea legalmente responsable.



Nit: 890116965-0
Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario
Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico
PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127
www.telecaribe.com.co

GG.210.44.18
Versión:10
Fecha: 04/05/23

A fecha diez (10) de febrero de 2026, a las 10:05 horas, a través de la dirección electrónica comercialbogota@serviconi.com presentó la siguiente observación:



Ahora bien, para dar respuesta a las observaciones presentadas procedemos a exponer lo siguiente:

Como primera medida es pertinente indicar que, en virtud de los principios de economía y transparencia, se tiene que los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen cada una de las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones, fuera de los plazos establecidos por el cronograma del respectivo proceso de contratación; dicha circunstancia implica *per sé* que la observación es extemporánea.

Siendo del caso a su vez precisar, que, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder por escrito las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe ser respondida por la entidad en los términos del derecho de petición.

Lo afirmado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 6.6 del artículo 6 del Manual de Contratación de TELECARIBE, que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de contratación son preclusivos y perentorios.

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección.

En el numeral 1.10 cronograma, se establecieron las fechas para la presentación de observaciones al proceso de contratación convocatoria pública 001-2026, determinando el plazo y lugar, en los cuales se surtirán para todos los efectos y cada una de las actividades descritas en el proceso de contratación.

En este orden de ideas, se tiene que las observaciones presentadas, no cumplen con las condiciones previstas en el pliego de términos y condiciones, puesto que están presentadas fuera del plazo establecido en el cronograma del proceso.

De igual forma, se señala que referente a la observación realizada, se indica que el pliego de términos y condiciones, prevé: “(...) **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CUOTA DE CONTRIBUCIÓN, MULTAS Y SANCIONES** El proponente deberá aportar los siguientes documentos: 1. Certificado de paz y salvo vigente a la fecha de cierre del proceso contractual en donde certifique que han hecho sus aportes y contribuciones durante el último año. 2. El certificado debe haber sido expedido dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas. 3. Certificado de multas y sanciones. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los Integrantes deberá anexar estos documentos. (...)”.

El paz y salvo es el documento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el cual informa si un usuario externo se encuentra sin deudas por concepto de multas, cuota de contribución y/o sanciones; siendo vital para TELECARIBE contar con dicho requerimiento para la verificación técnica de la propuesta.

Por ello, la entidad se permite manifestar que el requisito plasmado corresponde a una condición objetiva que a juicio de la administración debe ser de obligatorio cumplimiento.

De acuerdo con la explicación precedente, y en el entendido que las observaciones fueron presentadas fuera del tiempo establecido en el proceso; se informa que no se accede a las mismas.

De esta manera, se da por contestada las observaciones extemporáneas presentadas ante la entidad dentro del proceso de contratación Convocatoria pública No. 001 de 2026.

Dado en Puerto Colombia, Atlántico a los once (11) días del mes de febrero de 2026.



FADUE BLEL BITAR.
Gerente. (E)

Proyectó: Andrea Pianeta – Asesor Jurídico Externo.

Revisó: Diana Guerra – Profesional especializado de talento humano.

Revisó: Rigail Romero- Profesional de Gestión Institucional Comercial y Financiera.